

CG/AC-0051/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE DEBATE ENTRE CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Tercer Informe	Tercer Informe sobre solicitudes de realización de debates presentadas en Órganos Transitorios, que rinde la Consejera Electoral Susana Rivas Vera, designada por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes De Gastos de Campaña, para que, a través de su conducto pudiera ejercer las atribuciones establecidas en los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular.



CG/AC-0051/2024

OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-061/18, los Lineamientos, los cuales tienen por objeto sentar las bases y procedimientos para la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciéndose las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.
- II. En sesión especial de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CG/AC-060/2021, el Consejo General aprobó la reforma a los Lineamientos.
- III. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- V. En sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del

CG/AC-0051/2024

Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.

- VI. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, acordó designar a la Consejera Electoral Susana Rivas Vera del Consejo General para que, a través de su conducto y facultades, pudiera ejercer las atribuciones establecidas en los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
- VII. El Consejo General en sesión especial de treinta de marzo de dos mil veinticuatro, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-0032/2024, resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, presentadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral.
- VIII. El Consejo General en sesión especial de la misma fecha señalada en el numeral inmediato anterior, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, a través del cual resolvió las solicitudes de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral.
- IX. El seis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General durante el desarrollo de su sesión especial, mediante el Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en su similar CG/AC-0033/2024 para el Proceso Electoral.
- X. El once de abril de la presente anualidad, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0036/2024, resolvió sobre diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas para el Proceso Electoral.
- XI. Del uno al diecinueve de abril del presente año, se recibieron ante los Órganos Transitorios de este Instituto, un total de 14 solicitudes para realizar debates, conforme a lo siguiente:
 - El uno de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puebla, así como el Candidato Mario Riestra Piña, presentaron su solicitud de debate.
 - El dos de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Atlixco, presentó su solicitud de debate.
 - El tres de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, así como el candidato para la Diputación

CG/AC-0051/2024

Local del partido político en mención, Ramón Fernández Solana, presentaron su solicitud de debate.

- El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Huauchinango, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02 con cabecera en Huauchinango, presentó su solicitud de debate, proponiendo el lugar, moderadores, temas y tres fechas como opciones.
- El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Ciudadano interesado, Bulmaro Calderón Palestina, presentó su escrito de solicitud de debate ante el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla.
- El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Nueva Alianza Puebla y el C. Abundio Sandre Popoca, candidato a la Presidencia de dicho Ayuntamiento, presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, su solicitud de debate.
- El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Acción Nacional y el C. Facundo Tomás Casimiro Abundio, Candidato a la Presidencia de dicho Ayuntamiento, presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de Palmar de Bravo perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15 con cabecera en Tecamachalco, su solicitud de debate.
- Los días diez y quince de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político morena, ante el Consejo Municipal de Cañada Morelos, perteneciente al Distrito Electoral 15 con cabecera en Tecamachalco, presentó su solicitud de debate.
- El diez de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido morena, ante el Consejo Municipal de Cuautlancingo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 09 con cabecera en Puebla, realizó una solicitud de debate, proponiendo el día cinco de mayo del año en curso, a las ocho horas, en la explanada de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.
- El doce de abril de dos mil veinticuatro, el C. Marco Antonio Valencia, candidato común de los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal de Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01 con cabecera en Xicotepec de Juárez, presentó su solicitud de debate.



CG/AC-0051/2024

- El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, presentó su solicitud de debate.
- El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.
- El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, las representaciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Tételes de Ávila Castillo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6 con cabecera en Teziutlán, presentaron su solicitud de debate.
- El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de San Salvador El Seco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14 con cabecera en Ciudad Serdán, así como el Candidato Raymundo Mata Contreras, presentaron su solicitud de debate.

XII. El veintidós de abril de la presente anualidad, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-023/2024, el *"Informe sobre las solicitudes de realización de debates presentadas en Órganos Transitorios, que rinde la Consejera Electoral Susana Rivas Vera, designada por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes De Gastos de Campaña, para que, a través de su conducto y atribuciones, pudiera ejercer las atribuciones establecidas en los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024"*, aprobado por dicha Comisión mediante el Acuerdo 02/COPP-ESP/22042024.

En tal sentido, se tiene que dicho informe contempló, qué solicitudes eran o no procedentes, así como aquellas que se encontraban en proceso de atención, conforme a lo siguiente:

“...

PRIMERO. ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados en los Consejos Municipales Electorales de Huauchinango y Cuautlancingo, ya que se cubrieron con los requisitos solicitados en los Lineamientos.

CG/AC-0051/2024

SEGUNDO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados al Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con cabecera en Cholula de Rivadavia, y el Consejo Municipal Electoral de Puebla, en virtud de que los partidos no dieron contestación a la carta invitación.

TERCERO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados en los Consejos Municipales Electorales de San Pedro Cholula y Palmar de Bravo, en virtud de que los partidos solicitantes del debate no solventaron los requisitos de la solicitud del debate.

CUARTO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR EL DEBATE solicitado en el Consejo Municipal Electoral de Cañada Morelos, en virtud de que los partidos informaron que no era su deseo participar en el debate.

QUINTO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR EL DEBATE solicitado en el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, en virtud de que la solicitud fue presentada por un ciudadano y no un partido político y/o candidato, según lo determinado por los Lineamientos.

SEXTO. SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ATENCIÓN las solicitudes presentadas en los Consejos Municipales Electorales de Ocoyucan, Teziutlán, Hueyapan, Teteles de Ávila Castillo, San Salvador el Seco y Venustiano Carranza, en virtud de que los Consejos se encontraban substanciando el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Debates, de forma conjunta con los partidos políticos solicitantes, y/o candidaturas, por lo que una vez que culminen los trámites se estará informando lo correspondiente.

XIII. Mediante Acuerdo CG/AC-0039/2024 de treinta de abril de la presente anualidad, el Consejo General se pronunció respecto de las solicitudes de debate entre candidaturas, que fueron analizadas en el informe mencionado en el antecedente inmediato anterior.

XIV. Del veinte de abril al seis de mayo del presente año, se recibieron ante los Órganos Transitorios de este Instituto, un total de 22 solicitudes para realizar debates, conforme a lo siguiente:

- El veinte de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Tecuanipan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21 con cabecera en Atlixco, presentó su solicitud de debate.
- El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la representación del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal de Libres, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, presentó su solicitud de debate.

CG/AC-0051/2024

- El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Nueva Alianza Puebla y el candidato a Presidencia Municipal de la coalición morena y Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal de Xiutetelco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, presentaron su solicitud de debate.
- El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14 con cabecera en Ciudad Serdán, presentó su solicitud de debate.
- El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, las representaciones de los partidos políticos morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza y el candidato correspondiente a la candidatura común, C. Roberto Solís Valles, representado por las fuerzas políticas mencionadas, ante el Consejo Municipal de Huejotzingo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08 con cabecera en Huejotzingo, presentó su solicitud de debate.
- El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Tepanco de López, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24 con cabecera en Tehuacán, presentó su solicitud de debate.
- El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, la emisora de radio "KE BUENA" presentó su solicitud a un conversatorio entre los candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma.
- El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, la Asociación Civil "Xanay Ixtepec", presentó su solicitud a un debate entre los candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ixtepec.
- El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la representación de morena, ante el Consejo Municipal de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, presentó su solicitud de debate.
- El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la representación de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, presentó su solicitud de debate.

CG/AC-0051/2024

- El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido político Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal de Tepeaca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepeaca, presentó su solicitud de debate.
- El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la representación de morena, ante el Consejo Municipal de Tepeojuma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izúcar de Matamoros, presentó su solicitud de debate.
- El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la representación del partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal de Tlahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan, presentó su solicitud de debate.
- El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la representación de morena, ante el Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tehuacán, presentó su solicitud de debate.
- El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la representación de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Distrital Electoral 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, presentó su solicitud de debate.
- El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, las representaciones de los partidos políticos morena, Verde Ecologista de México, Fuerza por México y Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Huejotzingo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08 con cabecera en Huejotzingo, presentó su solicitud de debate.
- El treinta de abril de dos mil veinticuatro, la representación de los partidos políticos Acción Nacional, Pacto Social de Integración, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal de Tecamachalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15 con cabecera en Tecamachalco, presentó su solicitud de debate.
- El primero de mayo de dos mil veinticuatro, la candidatura a la diputación por parte de la coalición de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, ante el Consejo Distrital Electoral 05 con cabecera en Libres, presentó su solicitud de debate.

CG/AC-0051/2024

- El dos de mayo de dos mil veinticuatro, la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de Tepeyahualco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, presentó su solicitud de debate.
 - El dos de mayo de dos mil veinticuatro, el candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.
 - El dos de mayo de dos mil veinticuatro, la representación de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Zaragoza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.
 - El cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la representación de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.
- XV. El siete de mayo de la presente anualidad, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-028/2024, el *“Segundo Informe sobre solicitudes de realización de debates presentadas en Órganos Transitorios, que rinde la Consejera Electoral Susana Rivas Vera, designada por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes De Gastos de Campaña, para que, a través de su conducto pudiera ejercer las atribuciones establecidas en los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024”*, aprobado por dicha Comisión mediante el Acuerdo 01/COPP-ESP/07052024.

En tal sentido, se tiene que dicho informe contempló, qué solicitudes eran o no procedentes, así como aquellas que se encontraban en proceso de atención, conforme a lo siguiente:

“... ”

PRIMERO. ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES, solicitados en los Consejos Municipales Electorales de **Libres y Xiutetelco**, pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en Libres; Consejo Municipal Electoral de **Teziutlán**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán; Consejo Municipal Electoral de **Huejotzingo (Inciso V)**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo; Consejo Municipal Electoral de **Tecamachalco**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con

CG/AC-0051/2024

cabecera en Tepeaca; Consejo Municipal Electoral de Tepanco de López, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24, con cabecera en Tehuacán, ya que se cubrieron con los requisitos solicitados en los Lineamientos.

SEGUNDO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados al Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla; Consejo Municipal Electoral de Huejotzingo, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en Huejotzingo, (Inciso K); y Chignautla perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán, en virtud de que los partidos solicitantes del debate no solventaron los requisitos de la solicitud del debate.

TERCERO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados en el Consejo Municipal Electoral de Teteles de Ávila Castillo, perteneciente al Distrito Uninominal 06, con cabecera en Teziutlán; Consejo Municipal Electoral de San Salvador el Seco y Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza, pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 01 con cabecera en Xicoteppec de Juárez; Consejo Municipal Electoral de Ocoyucan y el Consejo Municipal de San Jerónimo Tecuanipan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21 con cabecera en Atlixco; Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma (dos Solicitudes mencionadas, una como difusora de radio y una representación de partido político), perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tepeaca; Consejo Municipal Electoral de Los Reyes de Juárez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24, con cabecera en Tehuacán; Consejo Municipal Electoral de Tepeojuma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izúcar de Matamoros; y Consejo Distrital Electoral Uninominal 24, con cabecera en Tehuacán, en virtud de que los partidos no dieron contestación a la carta invitación.

CUARTO. SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ATENCIÓN las solicitudes presentadas en los Consejos Municipales Electorales de Tlahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan; Consejo Distrital Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan; Consejo Distrital Electoral Uninominal 05, con cabecera en Libres; Consejos Municipales Electorales de Tlatlauquitepec, Hueyapan y Zaragoza, pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, en virtud de que los Consejos se encuentran substanciando el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Debates, de forma conjunta con los partidos políticos solicitantes, y/o candidaturas, por lo que una vez que culminen los trámites se estará informando lo correspondiente.

XVI. Mediante Acuerdo CG/AC-0049/2024 de nueve de mayo de la presente anualidad, el Consejo General se pronunció respecto de las solicitudes de debate entre candidaturas, que fueron analizadas en el informe mencionado en el antecedente inmediato anterior.

CG/AC-0051/2024

XVII. El nueve de mayo de la presente anualidad, se recibió ante este Instituto, una solicitud de debate presentada ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatlán, conforme a lo siguiente:

- En fecha 28 de abril de 2024, la candidata a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Zacatlán, perteneciente a la candidatura común por los partidos políticos Pacto Social de Integración (PSI), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido Acción Nacional (PAN), presentó ante el Consejo Municipal de Zacatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02 con cabecera en Huauchinango de Degollado, su solicitud de debate.

XVIII. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-032/2024, el Tercer Informe, aprobado por dicha Comisión mediante el Acuerdo 01/COPP-ESP/13052024.

En ese sentido, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el Informe señalado en el párrafo anterior, con la finalidad de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, lo referido con anterioridad, a través del Memorándum IEE/SE-3109/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

XIX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, las y los asistentes a la misma, discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento



CG/AC-0051/2024

e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XIX, XLVII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y Consejos Municipales;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Organizar los debates públicos que deban realizarse en términos del Código, conforme a los Lineamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y

CG/AC-0051/2024

- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

En el artículo 1, se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece; indicando además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 35 fracción I, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 41 Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la Constitución Federal.

El numeral 3, Apartado C de la Base V, del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de cada OPLE en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

2.2 LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 numeral 1 inciso a), refiere que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 218 numeral 4, indica que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPLE, organizarán debates entre todas las candidaturas a Gobernaturas o a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Jefaturas Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los OPLE generen para

CG/AC-0051/2024

este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2.3 REGLAMENTO

El artículo 303 numeral 2, establece que las disposiciones contenidas en el mismo, respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los OPLE en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 304 numeral 1, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

El numeral 1 del artículo 311, dispone que los OPLE deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los mismos generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2.4 CÓDIGO

En el ámbito local, el artículo 224, establece lo siguiente:

“ ...

En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

Los debates a candidatos para la elección de Gobernador, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

CG/AC-0051/2024

Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto.
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

...

2.5 LINEAMIENTOS

El artículo 1, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciendo las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.

Por su parte el artículo 4, contempla las atribuciones que sobre el particular tiene el Consejo General, las cuales son las siguientes:

“ ...

II. Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;

IV. Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;

(...)

VII. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;

(...)

IX. Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;

(...)

X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;

(...)

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos; y

...”

CG/AC-0051/2024

El artículo 12 indica que el Consejo General promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos.

Los debates deberán de realizarse dentro del periodo de campañas electorales, según se prevé en el artículo 13.

El artículo 14, precisa que los Consejos respectivos acordarán, cuando menos diez días antes de la celebración de cada debate, lo siguiente:

“ ...

- I. El lugar, día y hora para la celebración del debate respectivo;*
- II. La moderadora propietaria o el moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate respectivo, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente la Consejera o Consejero Presidente;*
- III. Las etapas que conformarán el debate tomando en cuenta, lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos;*
- IV. Los tiempos de intervención en el debate de las candidaturas participantes y de la moderadora o moderador;*
- V. Los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;*
- VI. Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;*
- VII. Las personas autorizadas para ingresar a los recintos en donde se celebre el debate y, en su caso, la transmisión del mismo a través de circuito cerrado;*
- VIII. En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.*

...”

Respecto del lugar en el que se realizará el debate entre las candidaturas en el Proceso Electoral, los artículos 15, 16 y 17 de los Lineamientos señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. DEL LUGAR. Con el objeto de que los debates entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular transcurran con el mayor orden posible y sin interrupciones que pongan en riesgo el desarrollo de los mismos, los debates se realizarán preferentemente, en un recinto cerrado.

En caso que el Consejo correspondiente, considere que el lugar propuesto para la realización de debates no reúna las características de funcionalidad y seguridad, sugerirá a los partidos políticos y/o coaliciones un lugar distinto al propuesto.”

“ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR. Los lugares seleccionados que aprueben los Consejos respectivos para la realización de los debates, deberán contar con las características de seguridad necesarias para el buen desarrollo de los mismos, y preferentemente con circuito cerrado”.

CG/AC-0051/2024

“ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES. *En los recintos donde se realicen los debates, no se permitirá fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de las y los simpatizantes de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes”.*

El artículo 18, indica que la persona moderadora propietaria y suplente que se seleccione para cada debate, deberá garantizar la imparcialidad en su actuar, respecto a todas las candidaturas que participen en el debate, estar en goce de sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ser ampliamente destacado en el medio social, no militar en ningún partido político, lo que será validado por el Instituto y no ser ministro de algún culto religioso, actuando la moderadora o moderador suplente únicamente en ausencias de la propietaria o el propietario.

El artículo 19, establece que en el desarrollo del debate sólo tendrán derecho a voz la persona moderadora y las candidaturas participantes en los mismos.

También es importante señalar que el artículo 24, establece que con el objeto de determinar el orden de ubicación e intervención de las candidaturas en las etapas del debate correspondiente que acuerde el Consejo respectivo, se realizará un sorteo que se llevará a cabo, previa convocatoria, un día antes al evento, compareciendo una representación de cada candidatura, debidamente acreditada para tal efecto, en el horario y lugar que acuerde el Consejo respectivo. El sorteo se grabará.

Respecto a la realización del sorteo, los artículos del 25 al 29 precisan las reglas para la celebración de dicho acto, indicando que el mismo se celebrará en una sola ocasión, así como las personas que asistirán a dicho evento y el mecanismo para su realización.

Tal y como lo señala el artículo 30, el Consejo respectivo acordará el número de etapas a desarrollar en los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, considerando de manera enunciativa, más no limitativa, al menos las siguientes:

“ ...

I. **“Presentación de la candidatura”.-** Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como la ciudadana o el ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.

II. **“Propuesta de Gobierno”.-** Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia de entre los siguientes:

CG/AC-0051/2024

A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

C.- SOCIEDAD en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.

..."

El artículo en cita, establece que el Consejo acordará que al final y en cada uno de los temas expuestos por las candidaturas, a excepción de la presentación de las mismas, se lleve a cabo una sesión de réplica y contrarréplica, ajustándose al orden de participación de las y los debatientes en el momento de que se trate; la utilización de dicho recurso sólo podrá hacerse valer una vez por tema.

Por último, habrá una intervención de cierre del debate por candidatura en el que responderán a la pregunta "¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?".

Respecto de la participación de las candidaturas en el debate, los artículos 31 y 32 de los Lineamientos establecen textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. MATERIAL DE AUXILIO. En el desarrollo de las etapas del debate, las candidaturas podrán auxiliarse únicamente de los documentos impresos que consideren necesarios, tomando en cuenta que los mismos no obstaculicen el proceso de este, evitando que contengan palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los demás contendientes; así mismo se abstendrán de utilizar dispositivos tecnológicos como teléfonos o radiocomunicadores por la interferencia que puedan causar al equipo."

"ARTÍCULO 32. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Las candidaturas al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando proferir

CG/AC-0051/2024

en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los contendientes”.

De lo transcrito se aprecia que los mencionados Lineamientos establecen disposiciones que buscan garantizar el desarrollo adecuado del debate y buscan evitar que el mismo se utilice como un foro para efectuar manifestaciones o expresiones negativas en contra de algún o algunos de sus participantes, limitándose además el uso de dispositivos tecnológicos dentro del recinto donde se llevará a cabo el evento con la finalidad de evitar interferencia o alguna falla tanto en el equipo como en la transmisión.

Un elemento de gran importancia en el debate es la persona moderadora pues como lo indica el artículo 34 de los referidos Lineamientos su función es llevar el curso del debate otorgando la palabra a quien corresponda, cuidando el orden de intervención de las candidaturas y los tiempos de participación.

En el mismo sentido, la persona moderadora, según el artículo 35 del multicitado ordenamiento, será la encargada de preservar el orden durante el desarrollo del debate, con el objeto de lograr su buen desarrollo, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, para tales efectos.

Para garantizar que el debate se lleve a cabo de manera adecuada, en el artículo 37 se establece a la literalidad lo siguiente:

“ARTÍCULO 37. INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DEL DEBATE. *En caso de que durante alguna de las etapas, una candidata o candidato utilice la palabra para desacreditar, descalificar o emitir opiniones relacionadas con asuntos que no formen parte de la plataforma política, propuestas de campaña o alguna opinión manifestada previamente por otro candidato o candidata conforme a las directrices de estos lineamientos; el moderador interrumpirá el uso de la voz para solicitarle se abstenga de llevar a cabo dicha conducta. En caso de que alguna candidata o candidato reincida en esta conducta, el moderador dará por concluida su intervención y perderá el tiempo restante del bloque donde se encuentre.*

En el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla, se actuará en consecuencia al ordenamiento legal aplicable.

De igual forma, las candidaturas participantes deberán considerar lo establecido en la Guía para la eliminación de estereotipos de género en medios de comunicación, generada por este instituto, en su participación en los debates que se realicen”.

Por su parte el artículo 40, dispone que en ningún momento las personas asistentes al debate tendrán uso de la voz y deberán guardar el orden debido para no causar interrupción a la exposición de las candidaturas o intervención de la moderadora o moderador.

CG/AC-0051/2024

3. DE LAS SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATURAS

Como quedó precisado en el cuerpo del Acuerdo CG/AC-0049/2024, las solicitudes presentadas ante los Consejos Municipales Electorales de San Andrés Cholula, Tepeojuma, Tlahuapan, Consejo Distrital Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan, Consejo Distrital Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, Tepeyahualco, Tlatlauquitepec, Hueyapan y Zaragoza; se encontraban pendientes de resolverse en virtud de que dichos Órganos Transitorios, aún se hallaban sustanciando el procedimiento. Ahora bien, derivado de que a la fecha se han desahogado las etapas pertinentes, se tiene que conforme a lo expuesto en el Tercer Informe presentado por la Comisión se desprende de manera textual lo siguiente:

A. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA:

- 1. Solicitud:** En fecha 26 de abril de 2024, la representación (Carlos Alberto Hernández Villaseñor) del partido político **Movimiento Ciudadano (MC)** ante el Consejo Municipal de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio 001 IEE/PRE-CME - 120/2024, de fecha 30 de abril de 2024, se solicitó a la representación de Partido Movimiento Ciudadano (**MC**), subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 02 de mayo de 2024, la representación de Movimiento Ciudadano subsanó los requisitos para la realización de los debates.
- 4. Invitaciones:** Mediante oficios IEE/PRE - CME -0053/2024, IEE/PRE - CME - 0054/2024, IEE/PRE - CME -0055/2024, IEE/PRE - CME -0056/2024, IEE/PRE - CME -0057/2024, IEE/PRE - CME -0058/2024, IEE/PRE - CME -0059/2024, y IEE/PRE - CME -0060/2024 de fecha 03 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de San Andrés Cholula notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.
- 5. Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, únicamente la representación del PAN contestó, pero en sentido negativo ninguna de las demás representaciones o candidaturas aceptó la invitación realizada.
- 6. Respuesta al solicitante:** En consecuencia, mediante oficios NO. IEE/PRE -CME - 120/CP-0061, IEE/PRE -CME - 120/CP-0062, IEE/PRE -CME - 120/CP-0063,

CG/AC-0051/2024

IEE/PRE -CME – 120/CP-0064, IEE/PRE -CME – 120/CP-0065, IEE/PRE -CME – 120/CP-0066, IEE/PRE -CME – 120/CP-0067 e IEE/PRE -CME – 120/CP-0069, en fecha 07 de mayo de 2024, informó a la representación del partido político **Movimiento Ciudadano y los demás partidos invitados**, que no fue procedente llevar a cabo la organización del debate solicitado.

*En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamiento, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentar la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia **NO FUE PROCEDENTE** la realización del debate.*

B. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEPEOJUMA:

- 1. Solicitud:** En fecha 29 de abril de 2024, la representación (Laura Esmeralda Caballero Ponce) del partido político **MORENA** ante el Consejo Municipal de Tepeojuma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izúcar de Matamoros, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/PRE – CME – 003/2024, de fecha 29 de abril de 2024, se solicitó a la representación de **MORENA** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 01 de mayo de 2024, la representación del **MORENA** subsanó los requisitos para la realización de los debates.
- 4. Invitaciones:** Mediante oficios IEE/PRE – CME – CP 004/2024, IEE/PRE – CME – CP 005/2024, IEE/PRE – CME – CP 006/2024, IEE/PRE – CME – CP 007/2024, IEE/PRE – CME – CP 008/2024, IEE/PRE – CME – CP 009/2024 y IEE/PRE – CME – CP 010/2024 de fecha 02 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de Tepeojuma notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.
- 5. Respuesta a invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, únicamente la representación del **PT** contestó en sentido positivo, sin embargo, **MORENA** y **PT** se encuentran en coalición, por ende, su candidato es el mismo, ninguna de las demás representaciones o candidaturas aceptó la invitación realizada.
- 6. Respuesta al solicitante:** En consecuencia, mediante oficio No. IEE/PRE – CME – P 012/2024, en fecha 07 de mayo de 2024, se informó a la representación del partido

CG/AC-0051/2024

político **MORENA**, que no fue procedente llevar a cabo la organización del debate solicitado.

En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamiento, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentar la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.

C. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TLAHUAPAN:

- 1. Solicitud:** En fecha 29 de abril de 2024, la representación (Laura Esmeralda Caballero Ponce) del partido político **Partido de la Revolución Democrática (PRD)** ante el Consejo Municipal de Tlahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante el oficio 35. IEE/PRE – CME – 180 TLAHUAPAN- CP- 42/2024, de fecha 01 de mayo de 2024, se solicitó a la representación del **Partido de la Revolución Democrática (PRD)** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 3. Solventación:** En fecha 02 de mayo de 2024, la representación del **Partido de la Revolución Democrática (PRD)** subsanó los requisitos para la realización de los debates.
- 4. Invitaciones:** Mediante oficios IEE/PRE – CME – 180 – TLAHUAPAN -CP- 043/2024, IEE/PRE – CME – 180 – TLAHUAPAN -CP- 044/2024, IEE/PRE – CME – 180 – TLAHUAPAN -CP- 045/2024, IEE/PRE – CME – 180 – TLAHUAPAN -CP- 046/2024, IEE/PRE – CME – 180 – TLAHUAPAN -CP- 048/2024 e IEE/PRE – CME – 180 – TLAHUAPAN -CP- 050/2024 el Consejo Municipal de Tlahuapan notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.
- 5. Respuesta a invitaciones y cartas compromiso:** Mediante escritos recibidos en el Consejo Municipal Electoral de Tlahuapan, con fecha 05 de mayo de 2024, la representación propletaria del Partido **MORENA**, MARIA DE JESUS REYES PADILLA, manifestó su aceptación, dejando a salvo su derecho de manifestarse sobre las condiciones en cuanto el Consejo Municipal acuerde lo conducente.

En virtud de que se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a

CG/AC-0051/2024

las disposiciones de los Lineamientos para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes, en consecuencia, ES PROCEDENTE, realizar el debate, previa definición de condiciones y acuerdo del Consejo Municipal Electoral.

D. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 07, CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN:

1. **Solicitud:** En fecha 29 de abril de 2024, la representación (Juan Paredes Rodríguez) del partido político **Movimiento Ciudadano** ante el Consejo Distrital Electoral 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, presentó su solicitud de debate.
2. **Requerimiento:** Mediante el oficio notificado con fecha 01 de mayo de 2024 se solicitó a la representación del partido **Movimiento Ciudadano (MC)** subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** En fecha 02 de mayo de 2024, la representación del partido **Movimiento Ciudadano (MC)** subsanó los requisitos para la realización de los debates.
4. **Invitaciones:** Mediante oficios IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-095/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-096/2024 IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-097/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-098/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-099/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-101/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-102/2024, IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-102/2024 e IEE/CDE 07 SAN MARTÍN TEXMELUCAN/CP-104/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, el Consejo Distrital Electoral 07 con cabecera en San Martín Texmelucan notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.
5. **Respuesta a invitaciones y cartas compromiso:** Mediante escritos recibidos en el Consejo Distrital Electoral 07 con cabecera en San Martín Texmelucan, con fecha 05 de mayo de 2024, las representaciones propietarias de los partidos políticos, **Movimiento Ciudadano (MC)**, **JUAN PAREDES RODRIGUEZ** y **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, **HÉCTOR EMMANUEL CASCO MENESES** manifestaron su aceptación, así como candidato a la Diputación Local por el Distrito Uninominal 07 por los partidos políticos **Partido Acción Nacional (PAN)**, **Partido de la Revolución Democrática (PRD)** y **Pacto Social de Integración (PSI)** **GUSTAVO CEBADA MAGAÑA**, dejando a salvo su derecho de manifestarse sobre las condiciones en cuanto el Consejo Distrital acuerde lo conducente.

CG/AC-0051/2024

En virtud de que se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes, en consecuencia, ES PROCEDENTE, realizar el debate, previa definición de condiciones y acuerdo del Consejo Distrital Electoral.

E. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05, CON CABECERA EN LIBRES:

1. **Solicitud:** En fecha 01 de mayo de 2024, la candidatura a la diputación por parte de la coalición **Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Pacto Social de Integración, partido político (PSI)**, ante el Consejo Distrital Electoral 05 con cabecera en Libres, presentó su solicitud de debate.
2. **Requerimiento:** Mediante el oficio IEE/CDE05 LIBRES/ CP 122, IEE/CDE05 LIBRES/ CP 123, IEE/CDE05 LIBRES/ CP 124 e IEE/CDE05 LIBRES/ CP 125, **Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Pacto Social de Integración, partido político (PSI)**, notificado con fecha 01 de mayo de 2024, se solicitó a las representaciones de los partidos subsanaran los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** El partido político solicitante no solventó el requerimiento.
4. En consecuencia, que el partido político no solventó el requerimiento, mediante oficio IEE/CDE05 LIBRES/CP-140/2024 se informa la no procedencia al debate, en sentido de que el término establecido en los lineamientos para realizar la solventación, feneció.

Al no haber dado atención al requerimiento a través del cual "Se requiere para que en el término de 72 horas subsane los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos, como son; lugar fecha y hora, que se sugiere para la realización del debate..." dentro del término señalado para cumplir con lo establecido en los artículos 49 fracción II, 50, 51 y 52, de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, se tiene como no presentada su solicitud para la realización del debate.

F. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TEPEYAHUALCO:

1. **Solicitud:** En fecha 02 de mayo de 2024, la representación (Inés Patricia Barroeta Díaz) del partido político **Partido del Trabajo (PT)** ante el Consejo Municipal de

CG/AC-0051/2024

Tepeyahualco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, presentó su solicitud de debate.

- 2. Requerimiento:** *No se emite toda vez que la representación del partido político si menciona la propuesta de lugar, fecha y hora para realizar el debate.*
- 3. Invitaciones:** *Mediante oficios IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 034/2024, IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 035/2024, IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 036/2024, IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 037/2024, IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 038/2024 e IEE/PRE – CME – 169 TEPEYAHUALCO/SE 039/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de Tepeyahualco notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.*
- 4. Respuesta a invitaciones:** *Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, ninguna de las representaciones o candidaturas aceptó la invitación realizada.*
- 5. Respuesta al solicitante:** *En consecuencia, mediante oficio No. 41 IEE/SE – CME – TEPEYAHUALCO/2024, en fecha 06 de mayo de 2024, se informó a la representación del partido político **Partido del Trabajo (PT)**, que no fue procedente llevar a cabo la organización del debate solicitado.*

En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamiento, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentar la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.

G. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC:

- 1. Solicitud:** *En fecha 02 de mayo de 2024, el candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento (Saúl Hernández Viveros) del partido político **Movimiento Ciudadano (MC)** ante el Consejo Municipal de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.*
- 2. Requerimiento:** *Mediante el oficio IEE/CME 186 TLATLAUQUITEPEC CP – 048/2024, de fecha 03 de mayo de 2024, se solicitó a la representación de **Partido Movimiento Ciudadano**, subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.*

CG/AC-0051/2024

3. Solventación: En fecha 05 de mayo de 2024, la representación de **Movimiento Ciudadano** subsanó los requisitos para la realización de los debates.

4. Invitaciones: Mediante oficios IEE/CME186 TLATLAUQUITEPEC CP-050/2024, IEE/CME186 TLATLAUQUITEPEC CP-051/2024, IEE/CME186 TLATLAUQUITEPEC CP-052/2024, IEE/CME186 TLATLAUQUITEPEC CP-053/2024 e IEE/CME186 TLATLAUQUITEPEC CP-054/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de Tlatlauquitepec, notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.

5. Respuesta a invitaciones y cartas compromiso: Mediante escritos recibidos en el Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, con fecha 08 de mayo de 2024, la representación propietaria del Partido del Trabajo (PT), NOEMI DELFINA GUERRERO JIMENEZ, manifestó su aceptación, dejando a salvo su derecho de manifestarse sobre las condiciones en cuanto el Consejo Municipal acuerde lo conducente.

En virtud de que se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamientos para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes, en consecuencia, ES PROCEDENTE, realizar el debate, previa definición de condiciones y acuerdo del Consejo Municipal Electoral.

H. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA:

1. Solicitud: En fecha 02 de mayo de 2024, la representación del partido (Manuel Martínez Rodríguez) del partido político **Movimiento Ciudadano (MC)** ante el Consejo Municipal de Zaragoza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.

2. Requerimiento: Mediante el oficio IEE/PRE – CME – 211 ZARAGOZA/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, se solicitó a la representación de **Partido Movimiento Ciudadano (MC)**, subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.

3. Invitaciones: Mediante los oficios IEE/PRE – CME – 03 ZARAGOZA/2024 al IEE/PRE – CME – 08 ZARAGOZA/2024, de fecha 08 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de Zaragoza notificó las invitaciones al debate propuesto, a las representaciones partidistas.

CG/AC-0051/2024

4. **Respuesta a Invitaciones:** Transcurrido el plazo señalado en la invitación notificada, únicamente la representación del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), emitió una contestación, pero esta fue en sentido negativo y ninguna de las demás representaciones o candidaturas no se pronunciaron con respecto a la invitación realizada.
5. **Respuesta al solicitante:** En consecuencia, mediante oficio IEE/PRE – CME – 01 ZARAGOZA/2024, en fecha 09 de mayo de 2024, se informó a la representación del partido político **Movimiento Ciudadano (MC)**, que no fue procedente llevar a cabo la organización del debate solicitado.

En virtud de que no se cumple lo señalado en los artículos 49, fracción II y 53 de los Lineamientos, que establece que por lo menos se necesita que dos candidaturas acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los Lineamiento, para que el Consejo competente inicie las gestiones correspondientes; así como no se confirmó por escrito su asistencia o no presentar la carta compromiso, se tomará en sentido negativo su participación. Por lo que en consecuencia NO FUE PROCEDENTE la realización del debate.

I. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUEYAPAN:

1. **Solicitud:** En fecha 04 de mayo de 2024, la representación del partido (María Guadalupe Leal Hernández) político **Movimiento Ciudadano (MC)** ante el Consejo Municipal de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, presentó su solicitud de debate.
2. **Requerimiento:** Mediante oficio IEE/PRE – CME 77 – 0045/2024 notificado con fecha 06 de mayo de 2024 se solicitó a la representación del partido **Movimiento Ciudadano (MC)**, subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
3. **Solventación:** El partido político solicitante no solventó el requerimiento.
4. En consecuencia, Se informa mediante oficio a la representación del partido **Movimiento Ciudadano (MC)** la no procedencia al debate, en sentido de que el término establecido en los lineamientos para realizar la solventación, feneció.

Al no haber dado atención al requerimiento a través del cual “Se requiere para que en el término de 72 horas subsane los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos, como son; lugar fecha y hora, que se sugiere para la realización del debate...” dentro del término señalado para cumplir con lo establecido en los artículos 49 fracción II, 50, 51 y 52, de los LINEAMIENTOS

CG/AC-0051/2024

PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, se tiene como no presentada su solicitud para la realización del debate.

...

Ahora bien, en atención al Tercer Informe, aprobado por la Comisión, mediante el Acuerdo 01/COPP-ESP/13052024 de trece de mayo de la presente anualidad, se desprende que se recibió una nueva solicitud ante este Instituto en fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que, de acuerdo al informe antes referido, se transcribe la parte conducente, conforme a lo siguiente:

“...

J. SOLICITUD DE DEBATE RECIBIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE ZACATLAN:

- 1. Solicitud:** En fecha 28 abril de 2024, la candidata a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Zacatlán (Eloisa Barrios Rodríguez) perteneciente a la candidatura común por los partidos políticos **Pacto Social de Integración (PSI)**, **Partido Revolucionario Institucional (PRI)** y **Partido Acción Nacional (PAN)**, ante el Consejo Municipal de Zacatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02 con cabecera en Huauchinango de Degollado, presentó su solicitud de debate.
- 2. Requerimiento:** Mediante oficio IEE/CME -208- ZACATLAN/CO-062/2024 notificado con fecha 09 de mayo de 2024 se solicitó a la representación del partido **Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)**, subsanara los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos.
- 5. Solventación:** El partido político solicitante no solventó el requerimiento.
- 6. En consecuencia,** Se informa mediante oficio IEE/CME -208- ZACATLAN/CO-0063/2024, la representación del partido **Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)**, la no procedencia al debate, en sentido de que el término establecido en los lineamientos para realizar la solventación, feneció.

Al no haber dado atención al requerimiento a través del cual “Se requiere para que en el término de 72 horas subsane los requisitos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos, como son; lugar fecha y hora, que se sugiere para la realización del debate...” dentro del término señalado para cumplir con lo establecido en los artículos 49 fracción II, 50, 51 y 52, de los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, se tiene como no presentada su solicitud para la realización del debate.

...”

CG/AC-0051/2024

Por lo anterior, se puede concluir que, de acuerdo al Tercer Informe las solicitudes presentadas se encuentran en los supuestos que se transcriben a continuación:

“

PRIMERO. ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES, solicitados en el Consejo Municipal Electoral de **Tlatlauquitepec**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla; Consejo Municipal Electoral de **Tlahuapan**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan y **Consejo Distrital Electoral Uninominal 07**, con cabecera en San Martín Texmelucan, ya que se cubrieron con los requisitos solicitados en los Lineamientos. Cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, identificado con el número CG/AC-0067/2023, los Municipios y el Distrito Electoral señalados no se encuentran considerados como Indígenas.

SEGUNDO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados al Consejo Municipal Electoral de **Hueyapan**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla y **Consejo Distrital Electoral Uninominal 05**, con cabecera en Libres, Consejo Municipal de **Zacatlán**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02 con cabecera en Huauchinango de Degollado, en virtud de que los partidos solicitantes del debate no solventaron los requisitos de la solicitud del debate.

TERCERO. NO ES PROCEDENTE REALIZAR LOS DEBATES solicitados en el Consejo Municipal Electoral de **Zaragoza**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla; Consejo Municipal Electoral de **Tepeyahualco**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres; Consejo Municipal Electoral de **San Andrés Cholula**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia y Consejo Municipal Electoral de **Tepeojuma**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izúcar de Matamoros, en virtud de que los partidos no dieron contestación a la carta invitación

”

Ahora bien, el artículo 89 fracciones XIV y XLVII del Código, establece que el Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones de resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales; así como la de organizar los debates públicos que en términos del Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe.

Con el objeto de regular dicha situación, este Cuerpo Colegiado en ejercicio de la atribución reglamentaria establecida en el artículo 89 fracción I del Código, aprobó a través del Acuerdo CG/AC-061/18, los Lineamientos, mismos que reformó a través del

CG/AC-0051/2024

Acuerdo CG/AC-060/2021; los cuales en su artículo 2, consignan los fines de los mencionados Lineamientos al tenor de lo siguiente:

“...

I. Establecer bases idóneas, para que los debates se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; y

II. Determinar el desarrollo de los debates, para que la ciudadanía conozca a las candidatas y candidatos, así como sus planteamientos políticos y plataformas electorales.

...”

Los Lineamientos otorgan a este Consejo General, las atribuciones contempladas en el artículo 4 fracciones II, IV, VII, IX, X y XIV que a la letra señala:

“...

II. Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;

(...)

IV. Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;

(...)

VII. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;

(...)

IX. Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;

X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;

(...)

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.”

Que, el artículo 10 fracciones I, III, IV, VI y IX de los Lineamientos, indican que los Consejos Municipales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

CG/AC-0051/2024

- Organizar los sorteos y debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales respectivamente, dentro de su demarcación territorial.
- Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes interesados en la realización de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el Lineamiento.
- Remitir al Consejo, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, el formato de recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el Lineamiento.
- Auxiliar al Consejo General en la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa y a Presidencias Municipales, en su caso.
- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

Por su parte, los artículos 47 y 48 de los Lineamientos, disponen que los debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y a las Presidencias Municipales, serán organizados por los Órganos Transitorios correspondientes a su demarcación territorial, cuando las condiciones imperantes así lo permitan y previa solicitud de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.

En ese orden de ideas, y atendiendo a las solicitudes recibidas, es de precisarse que en términos de la fracción I del artículo 10 de los Lineamientos, los Órganos Transitorios conducentes, son los órganos competentes para organizar los debates entre candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Presidencias Municipales, dentro de su demarcación territorial.

No obstante, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción XIV del Código, se puede afirmar que este Consejo General tiene la atribución de conocer y resolver las cuestiones que se presenten con motivo del funcionamiento de los Órganos Transitorios de este Organismo Electoral, debiendo precisar que la norma a la que se hace referencia no limita en forma alguna la manera en que este Órgano Superior de Dirección atienda este tipo de cuestiones.

Cabe señalar que la organización de un debate público entre las candidaturas a Diputación Local y a las Presidencias Municipales, tiene como objeto que dichas candidatas y candidatos expongan a los votantes de su demarcación territorial, sus propuestas y programas de acción, para que a través de este ejercicio la ciudadanía

CG/AC-0051/2024

cuenta con mayores herramientas y emita un voto razonado el próximo dos de junio del presente año.

En esa tesitura, este Consejo General, con la finalidad de privilegiar en todo momento el ejercicio libre y completo de los derechos fundamentales, como es el de la libertad de expresión, considera oportuno que los Órganos Transitorios correspondientes, lleven a cabo la realización de dichos debates, siempre y cuando existan las condiciones para ello, ajustando los plazos para las diversas actividades previstas en los Lineamientos, toda vez que de realizarse los debates, ello deberá acontecer a más tardar el veintinueve de mayo de la presente anualidad y, considerando que la realización de los mismos no obstaculice de forma alguna la realización de las actividades de dichos Consejos Electorales en tareas prioritarias como lo es, la recepción y trámite de la documentación electoral.

Lo anterior, en atención a que se debe considerar que las normas relativas a los tiempos de organización de los debates tienen solo un fin instrumental, que busca solamente garantizar que ese tipo de ejercicios puedan desarrollarse de manera adecuada y dentro de la campaña electoral.

En ese contexto, debe advertirse que a fin de que los Órganos Transitorios respectivos, cuenten con los elementos técnicos y materiales óptimos para que se desarrolle el debate público a Diputación Local e integrantes a miembros de Ayuntamientos, este Consejo General en términos del artículo 4 fracción X de los Lineamientos, estima necesario realizar las siguientes recomendaciones por cuanto hace a la organización de los debates públicos que en su caso, tendrán verificativo en los Órganos Transitorios correspondientes, mismas que deberán determinarse en sesión pública de los respectivos Consejos Electorales, y que podrán sujetarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 10 del Código, conforme a lo siguiente:

I. LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Los Órganos Transitorios deberán de establecer el día, la hora y lugar en que deberá de realizarse el debate, dentro del periodo de campañas, es decir a más tardar el 29 de mayo de 2024.

II. MODERADORES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción II de los Lineamientos, es atribución de los Consejos Electorales seleccionar a la persona moderadora propietaria y suplente de los debates a celebrarse dentro de su demarcación territorial.

III. ETAPAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Conforme a lo estipulado en el artículo 30 de los Lineamientos, las etapas que integrarán el debate a Diputación Local y miembros de Ayuntamiento serán las siguientes:

CG/AC-0051/2024

I. Presentación de la candidatura. Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como ciudadana o ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.

II. Propuesta de Gobierno. Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia, de manera enunciativa y no limitativa, de entre los siguientes:

A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA, en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

C.- SOCIEDAD, en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.

Cierre. - En este punto, cada candidatura responderá a la pregunta *¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?*.

El consejo deberá acordar con las candidaturas si al final y en cada uno de los temas expuestos por las mismas, a excepción de la presentación, se lleve a cabo una sesión de réplica y contrarréplica, ajustándose el orden de participación de las candidaturas y enfatizando que dicho recurso sólo podrá hacerse valer una vez por tema.

IV. LOS TIEMPOS DE INTERVENCIÓN EN EL DEBATE

A efecto de uniformar cada una de las intervenciones de las candidaturas a Diputación Local y miembros de Ayuntamientos durante el desarrollo del debate, contarán con los siguientes tiempos de participación sugeridos:

CG/AC-0051/2024

FORMATO DEL DEBATE PUEBLA 2024				
Mensaje inicial	SEGMENTO 1 Temática: Seguridad y Justicia	SEGMENTO 2 Temática: Desarrollo Económico y social	SEGMENTO 3 Temática: Sociedad	Mensaje final
2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 1 Réplica 1 minuto Candidato 2 1 minuto Candidato 3 Total: 2 minutos Contrarréplica 2 minutos Candidato 1	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 2 Réplica 1 minuto candidato 3 1 minuto candidato 1 Total: 2 minutos Contrarréplica 2 minutos Candidato 2	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 3 Réplica 1 minuto Candidato 1 1 minuto Candidato 2 Total: 2 minutos Contrarréplica 2 minutos Candidato 3	2 minutos
2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 2 Réplica 1 minuto Candidato 3 1 minuto Candidato 1 Total: 2 minutos Contrarréplica 2 minutos Candidato 2	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 3 Réplica 1 minuto Candidato 1 1 minuto Candidato 2 Total: 2 minutos Contrarréplica 2 minutos Candidato 3	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 1 Réplica 1 minuto Candidato 2 1 minuto Candidato 3 Total: 2 minutos Contrarréplica 2 minutos Candidato 1	2 minutos
2 minutos	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 3 Réplica 1 minuto Candidato 1 1 minuto Candidato 2 Total: 2 minutos Contrarréplica 2 minutos Candidato 3	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 1 Réplica 1 minuto Candidato 2 1 minuto Candidato 3 Total: 2 minutos Contrarréplica 2 minutos Candidato 1	Desarrollo del tema 4 minutos Candidato 2 Réplica 1 minuto Candidato 3 1 minuto Candidato 1 Total: 2 minutos Contrarréplica 2 minutos Candidato 2	2 minutos
Moderación: Una mujer y un hombre				
Tiempo estimado de la moderación: 18 minutos				
Tiempo por candidatura: 28 minutos				
Tiempo total: 100 minutos				

V. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA TRANSMISIÓN DEL DEBATE

Por cuanto hace a este punto, los Lineamientos en su artículo 43, señalan que los Órganos Transitorios en la organización del debate, serán los encargados de convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos, que tengan interés de cubrir el debate entre candidaturas a Diputación Local y Presidencias Municipales, en cuyo caso deberán informar con oportunidad a la Coordinación de Informática sobre los medios que sean acreditados a dichos debates.

Adicionalmente a lo anterior, este Consejo General instruye a las Coordinaciones de Comunicación Social y de Informática del Instituto a fin de coordinar con los Órganos Transitorios, la implementación de las acciones para que la difusión de los debates materia de este Acuerdo, puedan difundirse de la manera más amplia a través de redes sociales del Instituto.

La determinación de medios de comunicación en que se transmitirán los debates entre candidaturas para Diputación Local y miembros de Ayuntamientos deberán ser aprobadas por los Consejos Electorales correspondientes.

CG/AC-0051/2024

VI. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLEMENTAR EN LA REALIZACIÓN DEL DEBATE

La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Órgano Transitorio respectivo, podrá hacer uso de los mecanismos que estime oportunos para garantizar la seguridad en el inmueble en el que se desarrolle el debate.

Los debates serán efectuados en un espacio físico que cumpla con los requerimientos técnicos necesarios. El lugar se ubicará en el Distrito o Municipio correspondiente y se definirá a partir de condiciones de seguridad, accesibilidad, capacidad de aforo, aptitudes técnicas y de seguridad sanitaria.

VII. LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA INGRESAR AL RECINTO DONDE SE CELEBRARÁ EL DEBATE Y, EN SU CASO, LA TRANSMISIÓN DEL MISMO EN UN CIRCUITO CERRADO

Al recinto donde se celebrará el debate podrán ingresar:

- Candidaturas participantes
- Personas moderadoras
- 1 persona asistente por candidatura
- Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Transitorio correspondiente.
- Representaciones partidistas.
- Personas invitadas.
- Personas invitadas de medios de comunicación.
- Personal de apoyo logístico.

Se deberán elaborar gafetes con el fin de identificar a las personas autorizadas para ingresar en el recinto.

VIII. COSTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

El Instituto realizará las gestiones necesarias, a fin de apoyar a la realización de los debates solicitados, conforme a los recursos materiales propios del mismo, así como de su disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, en el supuesto de que las candidaturas opten por opciones diversas a las proporcionadas por el Instituto, éstas deberán ser cubiertas de manera proporcional por los partidos políticos y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes, a los que pertenecen a los que participen en tales debates, lo anterior, de conformidad al artículo 21 de los Lineamientos.

IX. LAS ESTIMACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE

El sorteo para determinar la ubicación de las y los participantes y el orden de intervención, se realizarán con un día de anticipación a la celebración del debate; para lo cual la Presidencia del respectivo Consejo Electoral,

CG/AC-0051/2024

convocará oportunamente a la representación de las candidaturas participantes, señalándoles lugar y hora de realización del sorteo.

No se permitirá el uso de aparatos electrónicos, ni de telecomunicaciones en el desarrollo del debate, pero si el uso de material impreso como apoyo a las candidaturas en el desarrollo del mismo.

Asimismo, no se permitirá fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de las y los simpatizantes de los partidos políticos y/o coaliciones; ni porras al interior del recinto de celebración del debate y del salón con el circuito cerrado.

De igual forma, la vestimenta de las candidaturas a Diputación al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos no podrán contener propaganda política, de la misma manera se prohíbe colocar propaganda política en los pódiums del debate.

La Presidencia del Consejo Electoral correspondiente, comunicará el contenido del presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dichos Órganos Transitorios, para que, por su conducto, se haga del conocimiento a las correspondientes candidaturas, a efecto de que en el término de 12 horas, manifieste dicho Consejo su decisión respecto a su participación en el debate; acompañando la carta compromiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos, siendo optativo esto último, en caso de haberse presentado previamente dicho documento ante el Consejo correspondiente.

No se omite señalar, que este Consejo General en plenitud de sus atribuciones y en observancia al punto Quinto del apartado de Conclusiones del Tercer Informe, sugiere a los Órganos Transitorios del Instituto que en observancia al principio de máxima publicidad consagrado en la fracción VII del artículo 8 del Código, así como a las medidas de inclusión que impulsa esta Autoridad Electoral, los debates que sean procedentes por medio del presente Acuerdo, sean transmitidos por los medios que para tal efecto se determinen y en interpretación de manera simultánea en lengua de señas mexicana.

Para efectos de lo anterior, las Presidencias de los Órganos Transitorios deberán solicitar mediante Oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que se asuman los recursos humanos, materiales y económicos que se utilizarán para la realización de los debates, así como su interpretación de manera simultánea en lengua de señas mexicana, a fin de que estos sean proporcionados por este Instituto, sin embargo, si las candidaturas optan por diversas opciones, deberán apegarse a lo señalado por el artículo 21 de los Lineamientos.

4. DEL AJUSTE DE PLAZO

No se omite señalar que para efectos de lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos, se estará a lo determinado en el punto de acuerdo CUARTO del

CG/AC-0051/2024

instrumento identificado con la nomenclatura CG/AC-0049/2024, por medio del cual este Órgano Superior de Dirección ajustó el plazo establecido en el referido numeral, siendo que los consejos respectivos acordarán cuando menos cinco días antes de la celebración de cada debate las especificaciones atinentes.

Lo anterior, con la finalidad de permitir que los Órganos Transitorios que se encuentren en el supuesto, estén en condiciones de realizar los trabajos conducentes a fin de concretar con sus representaciones partidistas y de candidaturas, las propuestas de especificaciones que se requerirán para el desarrollo de los debates, y así, estén en condiciones de sesionar y acordar lo conducente, antes de la celebración de cada debate, garantizando con ello el derecho de la ciudadanía a que su voto se encuentre plenamente informado mediante estos ejercicios democráticos.

En tal sentido, se desprende que el referido derecho es fundamental en cualquier sistema democrático, ya que permite que la ciudadanía elija libremente a sus representantes de forma razonada.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Los Órganos Transitorios correspondientes deberán de implementar las acciones para que se lleve a cabo la realización de los respectivos debates entre candidaturas a Diputación al Congreso Local y a las Presidencias Municipales, siempre y cuando existan las condiciones para ello, ajustando los plazos, toda vez que de realizarse deberá acontecer a más tardar el 29 de mayo de dos mil veinticuatro.
- La realización del debate de ninguna manera podrá interferir u obstaculizar la realización de las actividades de los respectivos Consejos Electorales en temas prioritarios, como lo es la recepción y trámite de la documentación electoral.
- Que una vez que se analizaron las solicitudes respectivas, relativas a la realización de debates en los Órganos Transitorios, y emitidas las recomendaciones que fueron narradas con antelación, lo procedente es **aprobar** la realización de los **debates** solicitados en los Consejos Municipales Electorales de **Tlatlauquitepec** perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, **Tlahuapan** perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan y en el **Consejo Distrital Electoral Uninominal 07**, con cabecera en San Martín Texmelucan, ya que se cubrieron con los requisitos solicitados en los Lineamientos.
- Que los recursos materiales y económicos que se utilizarán para la realización de los debates, así como su interpretación en lengua de señas mexicana, serán

CG/AC-0051/2024

proporcionados por este Instituto, sin embargo, si las candidaturas optan por diversas opciones, deberán apegarse a lo señalado por el artículo 21 de los Lineamientos.

- Aplicar el plazo establecido en el Acuerdo CG/AC-0049/2024 aprobado por este Consejo General a fin de que los Consejos respectivos acuerden, cuando menos cinco días antes de la celebración de cada debate lo relativo a las especificaciones de dichos ejercicios democráticos conforme a lo señalado en el Considerando 4 de este instrumento.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- Al Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Cholula de Rivadavia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Consejo Municipal Electoral de Tepeojuma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izúcar de Matamoros, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Consejo Municipal Electoral de Tlahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Consejo Distrital Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Consejo Distrital Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Consejo Municipal Electoral de Tepeyahualco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en Libres, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Consejo Municipal Electoral de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Consejo Municipal Electoral de Zaragoza, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Consejo Municipal Electoral de Hueyapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04 con cabecera en Zacapoaxtla, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Consejo Municipal Electoral de Zacatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02 con cabecera en Huauchinango, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

CG/AC-0051/2024

- k) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- l) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- m) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este documento.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se pronuncia sobre las solicitudes para la realización de Debates entre candidaturas a la Diputación Local y a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos respectivos, en los términos aducidos en los Considerandos 3, 4 y 5 de este Acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 6 de este documento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA